



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

56-2025
Año XLIX
28 de julio de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-357-2025 REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesiones 990-2024 (diciembre 2023), 992 (6 de febrero de 2024) y 997-2024 (14 de mayo de 2024), aprobó el *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ingeniería Química*.

SEGUNDO. Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el Oficio SEP-4530-2024, de conformidad con lo que establece el artículo n.º 6, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta a la Rectoría.

TERCERO. Que, mediante el oficio R-6039-2025, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ingeniería Química* a la Oficina Jurídica.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-401-2025, se refirió a la propuesta de reglamento, del cual se adjunta copia* en esta resolución por ser parte integral del presente caso.

QUINTO. La Rectoría remitió al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio R-6494-2024, el Dictamen OJ-401-2025.

SEXTO. El Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el documento PPIQ-16-2025, solicita a la Rectoría proceder con la aprobación y publicación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería Química*.

SÉTIMO: Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

OCTAVO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio SEP-1282-2025, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Me permito informarle respetuosamente que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesiones 990-2024 (diciembre 2023), 992 (6 de febrero de 2024) y 997-2024 (14 de mayo 2024), aprobó el Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ingeniería Química (...)*

SEGUNDO. Que, con base en el artículo n.º 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería*

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Química, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página siguiente).**

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Ingeniería Química.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

(*) *Solicitar en la Rectoría.*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-357-2025

CAPÍTULO I Del Programa de Posgrado en Ingeniería Química y sus fines

ARTÍCULO 1. El Programa de Posgrado en Ingeniería Química es un programa de alto nivel académico, cuyo objetivo es formar y dar herramientas a los estudiantes para el desarrollo de habilidades y conocimientos, que les permita profundizar en áreas específicas de la Ingeniería Química.

ARTÍCULO 2. El Programa de Posgrado en Ingeniería Química tiene como misión formar profesionales que adquieran conocimientos avanzados en ingeniería química, ampliando y actualizando conceptos en distintas áreas como lo son procesos, ambiente y materiales; de manera que sean capaces de aplicar estos conocimientos; planteando soluciones que consideren aspectos técnicos, financieros y sociales, apoyados en herramientas tecnológicas e investigación.

ARTÍCULO 3. El Programa de Posgrado en Ingeniería Química tiene como visión ser un programa de posgrado de calidad académica, líder a nivel regional; que brinde a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno de manera integral, que les permita desarrollarse como profesionales con las competencias requeridas en el mercado laboral y con el desarrollo de habilidades en el área de investigación y en resolución de problemas.

ARTÍCULO 4. El Programa de Posgrado en Ingeniería Química tiene como unidad base la Escuela de Ingeniería Química, con la cual deberá mantener una estrecha colaboración. Igualmente mantendrá una estrecha colaboración con las unidades académicas, las unidades de investigación y los programas de posgrado de la Facultad de Ingeniería y áreas afines.

ARTÍCULO 5. La administración del Programa de Posgrado en Ingeniería Química estará supeditada a las directrices fijadas por el Consejo Universitario, el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica y su *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*, así como por las normas suplementarias específicas establecidas por el presente reglamento.

CAPÍTULO II De la administración del Programa de Posgrado en Ingeniería Química

ARTÍCULO 6. El Programa de Posgrado en Ingeniería Química estará dirigido por un director o una directora según las disposiciones y lineamientos de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química de la cual es parte el director o directora.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química estará conformada por cinco miembros designados de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 8. La integración de la Comisión del Programa de Posgrado en Ingeniería Química se basa en los criterios estipulados en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el transitorio 3. Todos los miembros de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química deberán ser miembros que participen activamente en el desarrollo del programa, ya sea como docentes, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, y poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En donde aplique, el título deberá ser reconocido por CONARE. En la selección de los miembros se debe tomar en cuenta su grado académico, la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* a las personas miembro de la comisión del programa, la calidad de la labor docente y de investigación, así como otras cualidades académica relevantes.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química deberá estar integrada por al menos dos tercios de miembros de la Escuela de Ingeniería Química.

ARTÍCULO 10. La elección de los miembros de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química se hará por medio de una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un periodo de cuatro años, todo de conformidad con lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 9 del presente reglamento. Podrán ser candidatos a reelección una sola vez consecutiva. Los miembros de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química propondrán candidatos; así como el director o directora podrá recibir solicitudes externas que se considerarán en la sesión. Una vez revisados los requisitos de los candidatos se realizará una votación pública. Para ser elegido miembro debe obtener la mayoría absoluta, es decir, un número de votos igual o superior a la mitad más fracción del número de votos emitidos de manera válida como lo establece el artículo 36 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química puede levantar los requisitos para los candidatos a ser miembros de la Comisión, siendo el grado mínimo solicitado el grado máximo ofrecido por el programa de maestría, por medio de una votación. Para obtener el levantamiento de requisitos el candidato deberá obtener la mayoría absoluta, es decir, un número de votos igual o superior a la mitad más fracción del

número de votos emitidos de manera válida como lo establece el artículo 36 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química perderán su condición cuando se cumpla alguna de estas situaciones:

- a. Ausentarse a tres sesiones consecutivas no justificadas.
- b. Ausentarse a la mitad de las sesiones efectuadas en un año calendario, sean estas justificadas o no.
- c. Cesar de laborar para la Universidad de Costa Rica. A excepción para casos eventuales de profesores eméritos, tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento general.
- d. Presentar la renuncia a la misma.

En estos casos la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química tomará el acuerdo correspondiente y lo comunicará al Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica para lo que corresponda.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química nombrará a uno de sus miembros como director o directora, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un periodo de cuatro años, todo de conformidad con lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*. Podrá ser candidato a reelección una sola vez consecutiva. Las funciones del director o directora son las que establece el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química nombrará a uno de sus miembros como subdirector o subdirectora, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un periodo de dos años, todo de conformidad con lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*. Podrá ser candidato a reelección una sola vez consecutiva. Las funciones del subdirector o subdirectora son las que establece el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 15. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química sesionará de manera ordinaria tres veces cada semestre y, extraordinariamente, cada vez que se estime necesario. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, la Dirección del Programa de Posgrado en Ingeniería Química, o por los miembros de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química cuando al menos un 20 % de sus miembros lo soliciten.

ARTÍCULO 16. Además de las señaladas en el Reglamento general, son funciones de la Comisión:

- a. Aprobar la apertura de las promociones.
- b. Aprobar la designación de docentes para los cursos que se imparten.
- c. Aprobar el costo del crédito.
- d. Elaborar la propuesta del plan o de los planes de estudio y elevarlos a la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica para su evaluación y eventual ratificación por parte del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica
- e. Conocer y resolver equiparaciones de título y grado relacionadas con las competencias del Programa de Posgrado en Ingeniería Química
- f. Velar por la calidad de los cursos que se imparten.
- g. Conocer y resolver las propuestas del decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, director o directora del Programa de Posgrado en Ingeniería Química o de cualquier otro de sus miembros en materia de su competencia.
- h. Cumplir aquellas otras funciones que señale el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica* y la normativa universitaria.
- i. Plantear y aprobar el plan de trabajo anual.
- j. Aprobar el presupuesto y nombramiento de docentes.

ARTÍCULO 17. Las decisiones de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química se tomarán por votación, en donde se deberá obtener por lo menos un número de votos igual a la mitad más fracción del número de votos válidamente emitidos como lo establece el artículo 36 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*. No se permitirán votos por delegación. El cuórum de las sesiones será de la mitad más fracción del total de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 18. Para coadyuvar con el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química podrá crear, a juicio propio y en función del número de integrantes que la componen, otros comités *Ad-Hoc* para atender y resolver asuntos específicos. Las resoluciones que tomen las comisiones *Ad-Hoc*, deben ser presentadas a la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química para su aprobación.

CAPÍTULO III

De la admisión y permanencia en el Programa de Posgrado en Ingeniería Química

ARTÍCULO 19. Los estudiantes que soliciten admisión al Programa de Posgrado en Ingeniería Química deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer un título de grado (bachillerato o licenciatura) en el área de Ingeniería Química o afín. En el caso de poseer un título obtenido en una universidad extranjera o institución que no integre el CONARE, este debe ser debidamente reconocido por dicha institución (CONARE). En casos excepcionales se podrán admitir estudiantes cuyo título de grado (bachillerato o licenciatura) sea una carrera considerada poco afín a la Ingeniería Química, según lo determine la Comisión. De ser necesario los estudiantes deberán cumplir con la nivelación que la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química considere necesaria. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química podrá solicitar una entrevista con el interesado para poder complementar la información que se solicita.
- b. Presentar toda la documentación requerida por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica en la solicitud de admisión.

ARTÍCULO 20. Para la revisión de las solicitudes de admisión, la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química nombrará un comité de admisiones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*. Son funciones del comité de admisiones:

- a. Conocer y resolver las solicitudes de admisión al programa.
- b. Recomendar, de acuerdo con el estudio realizado y con respecto a los requisitos de los solicitantes, los cursos del periodo de nivelación en caso de ser necesarios.

ARTÍCULO 21. Una vez que el estudiante ha sido admitido en el Programa de Posgrado en Ingeniería Química, la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química le asignará un profesor consejero que le asesorará en su plan de estudios y analizará, en primera instancia, aquellas situaciones que afecten su pleno desempeño.

ARTÍCULO 22. Para permanecer en el Programa de Posgrado en Ingeniería Química, el estudiante debe cumplir con las disposiciones establecidas en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*. En cada periodo, el estudiante deberá obtener un promedio ponderado igual o superior a ocho (8,0). Una nota inferior a siete (7,0) en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a ocho (8,0), pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos (2) reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del Programa de Posgrado en Ingeniería Química. Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

ARTÍCULO 23. El tiempo de permanencia de un estudiante en el Programa de Posgrado en Ingeniería Química será de dos (2) años como mínimo y de tres (3) años como máximo. En

condiciones extraordinarias, a juicio de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química y previa solicitud del interesado, se podrá prorrogar por un año adicional.

ARTÍCULO 24. En casos especiales el estudiante podrá solicitar una suspensión temporal de estudios debidamente justificada ante la Comisión. Esta suspensión será por un máximo de dos años académicos y puede ser prorrogada por una sola vez, por un período de un cuatrimestre. La separación temporal del estudiante deberá ser aprobada por la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química y comunicada al decano del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 25. Será requisito para ser parte del Programa de Posgrado en Ingeniería Química demostrar dominio en el idioma inglés. Para lo anterior, el estudiante deberá presentar aprobada la prueba escrita de dominio del inglés que realiza la Escuela de Lenguas Modernas, o matricular el curso correspondiente (LM 1009). El estudiante podrá presentar los atestados que considere necesarios para realizar una equiparación para la prueba, para lo que solicitará a la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química que le realice un estudio de estos. Este requisito debe ser cumplido en el primer ciclo.

CAPÍTULO IV **Del Plan de estudios**

ARTÍCULO 26. Para los estudiantes admitidos en el Programa de Posgrado en Ingeniería Química y cuya formación básica no sea Ingeniería Química, o que la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química considere que presenta deficiencias en distintas áreas, deberá cursar los cursos de nivelación de acuerdo con lo que el comité de admisión considere necesario. En caso de ser necesario la nivelación podrá incluir uno o más cursos que para tal fin existen, o cursos de grado cuyos conocimientos se consideren prerrequisito o correquisito para el buen aprovechamiento de los cursos de posgrado.

ARTÍCULO 27. Los cursos de nivelación que no pertenecen al plan de estudios, se aprueban con nota de siete (7.0) y serán requisito para ingresar al Programa de Posgrado en Ingeniería Química, la aprobación de todos los cursos. Los créditos de estos cursos no se contabilizan en el programa de estudios de posgrado del estudiante. Se le permitirá a un estudiante repetir un único curso de la nivelación.

ARTÍCULO 28. Los estudiantes podrán solicitar la equiparación de créditos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general.

ARTÍCULO 29. Para la equiparación de los créditos, el estudiante deberá presentar una solicitud indicando los cursos que desea equiparar y entregar la documentación correspondiente. La

Comisión de Posgrado en Ingeniería Química utilizará como criterio para la equiparación los créditos, contenidos y duración de los cursos; estipulado en documentos oficiales debidamente acreditados y presentados por la persona interesada. Cuando la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química lo considere, podrá solicitar otra información que permita tomar una decisión.

CAPÍTULO V **Del Comité Asesor**

ARTÍCULO 30. Para la realización del proyecto de graduación el estudiante contará con un profesor tutor o tutora y dos profesores asesores. Dicho nombramiento será realizado por la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química, considerando la naturaleza del proyecto que realizará el estudiante, la carga académica del docente y cualquier otro factor que sea oportuno. El plazo del nombramiento del Comité Asesor será por el lapso de tiempo que se extiende el proyecto de graduación, establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 31. Para ser miembro del Comité Asesor se debe cumplir:

- a. Tener el grado académico de maestría en un área de la Ingeniería. En casos excepcionales y debidamente justificados, el grado académico de maestría podrá ser en una disciplina considerada como afín a la Ingeniería Química, según lo determine la Comisión. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero los mismos deberán estar reconocidos o equiparados en Costa Rica.
- b. Al menos el tutor o la tutora del proyecto deberá ser funcionario(a) de la Universidad de Costa Rica. En casos que se consideren justificados, la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química podrá incluir en el Comité Asesor, a un docente de un área distinta a la de Ingeniería o a una persona que no labore en la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando posea el grado académico de maestría, los méritos suficientes y mantenga un claro ligamen de trabajo colaborativo y de relación académica con la misma.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Comité Asesor:

- a. Colaborar en la revisión de la propuesta del proyecto que se presentará a la Comisión.
- b. Guiar al estudiante durante la elaboración del proyecto de graduación.
- c. Participar en la revisión del borrador del proyecto

ARTÍCULO 33. El tutor o tutora podrá solicitar la finalización de su función como guía del proyecto de un estudiante, presentando por escrito las razones que lo justifican ante

la Comisión. Igualmente, un estudiante podrá solicitar a la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química un cambio de tutor, presentando por escrito las razones que lo justifican a tomar tal decisión. En tales casos, el estudiante deberá buscar un nuevo tutor que le permita la continuación adecuada de sus estudios, ya sea dentro del proyecto planteado originalmente, o presentando una nueva propuesta de proyecto. La decisión sobre la aceptación de estos cambios en una propuesta previamente aprobada será potestad de la Comisión. Las discrepancias de cualquier naturaleza que no puedan resolverse de común acuerdo en las relaciones entre tutor, asesores y estudiantes, serán elevadas a la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química para su resolución.

CAPÍTULO VI **De la propuesta**

ARTÍCULO 34. Para la realización del proyecto de graduación el estudiante deberá presentar una propuesta por escrito, con una extensión máxima de veinte páginas (espacio doble, en tamaño letra 11, sin contar la bibliografía). La propuesta incluirá las siguientes secciones: (1) Información general que incluye el título del proyecto, el nombre del estudiante, el número de identificación así como medios de localización oficiales (correo electrónico y teléfono); (2) Fundamentación del proyecto que incluye justificación, alcances e introducción teórica ; (3) Planificación, que incluye objetivos (general y específicos), hipótesis (cuando aplique) y metodología; (4) Recursos materiales; (5) Cronograma de trabajo; (6) Bibliografía. La propuesta debe de estar acompañada de una nota de aval del tutor del proyecto.

ARTÍCULO 35. La propuesta debe ser original y debe tener los elementos necesarios para demostrar que el trabajo de graduación que se desarrollará permite poner en práctica destrezas y habilidades desarrolladas durante la realización de los estudios.

ARTÍCULO 36. Para la presentación de la propuesta el estudiante debe de adjuntar, cuando aplique, documentos adicionales relacionados con autorizaciones, uso de la información, financiamiento y todos aquellos que sean necesarios para que se pueda dar el desarrollo correcto del proyecto. La Comisión de Posgrado en Ingeniería Química puede solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para dar el aval a la realización del proyecto.

ARTÍCULO 37. El estudiante deberá solicitar la revisión de la propuesta al director o directora del Programa de Posgrado en Ingeniería Química por medio de una nota y adjuntando la documentación solicitada en este reglamento.

ARTÍCULO 38. Una vez recibida la nota, el director o directora convocará a la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química para la revisión de la propuesta y en un plazo de 10 días hábiles después de realizar la reunión, comunicará al estudiante la resolución. Esta se puede aceptar, rechazar o condicionar su aprobación de acuerdo con los criterios que la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química indique. En caso de ser condicionado el estudiante deberá realizar las modificaciones correspondientes y presentar de nuevo los documentos.

La naturaleza del trabajo final de graduación está tipificada en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO VII Del Trabajo Final de Graduación

ARTÍCULO 39. El trabajo final de graduación se realiza de manera individual.

ARTÍCULO 40. El trabajo final de graduación debe evidenciar originalidad y calidad, así como un abordaje sistemático del problema. Este debe demostrar que el estudiante fue capaz de resolver un problema, aplicando conocimientos desarrollados en la maestría, que incluyen formulación, desarrollo y conclusiones válidas para la situación propuesta

ARTÍCULO 41. Una vez aprobada la propuesta el estudiante deberá estar matriculado en el curso correspondiente para la elaboración del trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 42. El estudiante dispondrá de dos ciclos lectivos consecutivos de acuerdo con la modalidad del programa para la realización del trabajo final de graduación. De ser necesario el estudiante podrá solicitar una prórroga por escrito a la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química para extender por única vez y por un periodo adicional el proyecto. La solicitud de la prórroga se hará adjuntando la documentación que para tal fin considere necesario el estudiante, junto con el aval del tutor o tutora del proyecto.

ARTÍCULO 43. Una vez finalizado el trabajo final de graduación, el estudiante remitirá un borrador completo y una nota con el aval del tutor o tutora del proyecto solicitando autorización para presentar el trabajo.

ARTÍCULO 44. El director o directora de la Comisión de Posgrado en Ingeniería Química o en su defecto la persona que el director o directora designe, revisará que el documento cumpla con los objetivos planteados en la propuesta aprobada por la Comisión, así como lo que establece el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios*

de la Universidad de Costa Rica. Esta revisión tiene un tiempo de 10 días hábiles. De cumplir con lo mencionado se le dará autorización de presentación en un periodo de tiempo no mayor a 10 días hábiles, de lo contrario, se le solicitarán las modificaciones correspondientes, y tendrá 30 días naturales para la presentación del documento total con las correcciones solicitadas.

ARTÍCULO 45. El estudiante podrá solicitar una ampliación del tiempo para realizar las correcciones por una única vez a la Comisión, justificando su solicitud y con el visto bueno del tutor o tutora del trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 46. En caso de no cumplir con las disposiciones o los plazos establecidos en el artículo 40 del presente reglamento, el estudiante perderá el tema del trabajo final de graduación y deberá iniciar el proceso nuevamente.

ARTÍCULO 47. Una vez cumplidos los requisitos del plan de estudios y lo estipulado en el artículo 45 del presente reglamento, el estudiante podrá solicitar por escrito la fecha de presentación para la defensa pública. La solicitud debe indicar por parte del Comité Asesor estar de acuerdo con el documento que se presenta, así como la posible fecha para la presentación del mismo. Tanto el solicitante como el Comité Asesor deben firmar el documento. Así mismo, debe entregar el número de copias en físico o digital de acuerdo con los lineamientos vigentes por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica. Los documentos completos se deben presentar con al menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

ARTÍCULO 48. Para la presentación del trabajo final de graduación se conformará un tribunal de mínimo cinco miembros integrado de conformidad con el artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*. Este tribunal mediante votación secreta declara como aprobado o reprobado el trabajo; además puede otorgar mención de honor, siempre y cuando todos los miembros del tribunal voten a favor. El tribunal puede solicitar modificaciones al trabajo, las cuales se deben presentar a más tardar 30 días naturales después de la presentación.

CAPÍTULO VIII Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 49. Este reglamento es complementario del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*, del *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica* y del *Reglamento de Matrícula del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*. En todo lo que aquí no se estipula, y

para efectos de interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de estos reglamentos así como de la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".